

**AUTO No. 00038**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. 2018ER167062 del 18 de julio y radicado No. 2018ER267015 del 15 de noviembre de 2018, la señora **LUISA AMANDA MATUS PINILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.489.509 de Bucaramanga, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1, domiciliada en la autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Kilometro 2176 centro natura del municipio de Floridablanca, Santander, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte público de carga.

Que la representante legal de la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1, presento la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de aprobación al Programa de Autorregulación Ambiental
- Recibo de pago No. 4114509 del 15 de junio de 2018, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.996. 143.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 03 de mayo de 2018.

## AUTO No. 00038

- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Relación del Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de autoliquidación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios

## AUTO No. 00038

a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:

1. *Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
2. *Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
3. *Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
7. *Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*

**AUTO No. 00038**

11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1, se concluye que la Sociedad da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”*

## AUTO No. 00038

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1, domiciliada en la autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Kilometro 2176 centro natura del municipio de Floridablanca, Santander, presentada por la señora **LUISA AMANDA MATUS PINILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.489.509 de Bucaramanga, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga vinculados a esta Sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA
1	XGA125

2	SQX476
3	TSV046

4	UFS435
5	SSW816



### AUTO No. 00038

6	SRL700
7	SZK232
8	TSV221
9	WDZ216
10	TRI708
11	UFF946
12	SKN523
13	SKZ874
14	SPT422
15	TAL890
16	SVM349
17	TSE417
18	SYU451
19	TSC236
20	TSC236
21	TLY343
22	TTQ200
23	SOT044
24	SRR132
25	WGY591
26	WWA080

27	SRM960
28	SRL363
29	STT053
30	UPB258
31	WCR652
32	SWN638
33	SYR726
34	TDX892
35	XIK154
36	XVU119
37	SNU765
38	SRR937
39	VAK027
40	WNL974
41	SOI165
42	SNN512
43	STT057
44	SVM113
45	SWM969
46	SXZ968
47	TJY912

48	UPQ137
49	SXY070
50	SXV502
51	SZZ609
52	SZZ985
53	TSW057
54	SNP038
55	SKP383
56	SNO297
57	SPQ394
58	SRL848
59	SRO366
60	TGL339
61	WHO223
62	WEP534
63	WV830
64	WLL666
65	WLL830
66	WLR639

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de carga solicitado por la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Kilometro 2176 centro natura del municipio de Floridablanca, Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 00038

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 09 del mes de enero de 2019

### OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Elaboró:**

YHON ALEXANDER JORDAN  
GUAYABAN

C.C: 1022978300 T.P:

CPS: CONTRATO 20181053 DE 2018 FECHA EJECUCION: 9/01/2019

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018 FECHA EJECUCION: 9/01/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 9/01/2019

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 9/01/2019

Radicado No. 2018ER167062 del 18 de julio de 2018.

SCAAV-F.M

Expediente: SDA-02-2018-2356 (1 Tomo)